

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se ordena hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1914.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.
 Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18 »
 A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 »

Tarifa de inserciones.

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna. . .	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. . .	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200. . .	0'30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 125 de 5 Mayo.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: La ley de 20 de Marzo de 1906, dictada para la reforma de los Aranceles de Aduanas, dispone en el párrafo H de su base 4.ª que los derechos se han de revisar por quinquenios, á fin de relacionarlos con las alteraciones que en dichos períodos hayan experimentado los valores adoptados para establecerlos. En cumplimiento de este precepto, verificóse la revisión quinquenal de 1911, y deberá, por consiguiente, practicarse en 1916 la del Arancel que rige desde 1.º de Enero de 1912, para determinar la estructura del que haya de entrar en vigor en Enero de 1917.

La consideración de que en el último de los citados años deben extinguirse los efectos del Tratado hispano-suizo, base principal en la actualidad de nuestras relaciones mercantiles internacionales, y la decisiva influencia que sobre éstas han de ejercer inevitablemente las nuevas orientaciones que, al terminar la guerra europea, habrán de imprimir á su política arancelaria las grandes Potencias que hoy sostienen la deplorable lucha, revisten de extraordinaria importancia y excepcional trascendencia á la futura revisión de 1916 imponiendo desde luego el deber ineludible de dedicar una singular atención y el más prolijo estudio á cuanto con ella se relacione, y muy singularmente y en primer término, á las actuales clasificaciones arancelarias, ya que de momento no sea prudente introducir modificación alguna en la cuantía de las vigentes tarifas, no sólo por la profunda per-

turbación que en estas circunstancias sufren en los mercados mundiales la cotizaciones que reglamentariamente habrían de servir de base para la fijación de los nuevos derechos, sino porque la más elemental previsión aconseja imperiosamente lo anteponer nuestras reformas arancelarias á las que, al cesar las hostilidades y como consecuencia de su definitivo resultado, hayan de adoptar los diversos países con los que principalmente sostiene España su intercambio mercantil.

Debe, pues, circunscribirse prudentemente el alcance de la próxima revisión de 1916 al examen de las modificaciones que, deducidas de la experiencia y del estudio que se realice, convenga introducir en la estructura del nuevo Arancel para acoplar y clasificar debidamente los nuevos productos que el progresivo desenvolvimiento de las modernas industrias lanza al mercado de día en día.

En su consecuencia, y siendo de incuestionable conveniencia y utilidad que á la realización de trabajos de tan vital interés nacional concurren en armónico consorcio, tanto los organismos oficiales como las clases productoras y elementos representantes de la riqueza pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que desde el día 1.º de Julio próximo venidero hasta el 31 de Diciembre del corriente año se admitan por la Junta de Aranceles y de Valoraciones que V. E. tan dignamente preside, cuantos datos, antecedentes, informes y proposiciones, relacionados exclusivamente con las clasificaciones arancelarias ó con los modificaciones que en las mismas deban introducirse, sean presentados por las Corporaciones, Sociedades y particulares, que para ello deberán ser invitados al efecto.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Abril de 1915.—Bugallal.—Señor Presidente de la Junta de Aranceles y Valoraciones.

(«Gaceta» núm. 120 de 30 de Abril.)

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría.

SECCION DE POLITICA

El Embajador de S. M. en Londres, comunica que, según decreto dictado por el Gobierno británico con fecha 13 del actual, á partir del

25 de este mes, los extranjeros que deseen entrar en ó salir del territorio del Reino Unido, deberán observar las siguientes reglas:

1.º Después del 25 de Abril de 1915, un extranjero procedente de ó que intenta dirigirse á cualquier lugar fuera del Reino Unido como pasajero, no podrá embarcar ó desembarcar en ningún puerto del Reino Unido sin el permiso especial de un Secretario de Estado, á menos que tenga en su poder un pasaporte expedido para él con dos años de anterioridad á lo sumo, por ó en nombre del Gobierno del país del cual es súbdito ó ciudadano, ó algún otro documento que establezca satisfactoriamente su nacionalidad é identidad, á cuyo pasaporte ó documento debe ir unida una fotografía del extranjero al cual se refiere.

Si alguno de esos permisos especiales de un Secretario de Estado ha sido concedido bajo cualesquiera condiciones y la persona á quien se ha concedido deja de cumplir alguna de esas condiciones, será considerada culpable de contravención á la Orden de restricción para extranjeros de 1914.

Para los efectos de este artículo, la expresión «pasajero» comprende toda persona transportada en un buque, excepto el Capitán y las personas empleadas en los trabajos ó servicio del buque.

Este artículo tendrá efecto como si fuera incluido en la parte I de la Orden de restricción para los extranjeros de 1914, y se aplicará en consecuencia.

2.º Después del día 25 de Abril de 1915, un extranjero no podrá entrar en ninguna zona prohibida sin permiso especial del Oficial de Registro, á menos que tenga en su poder un pasaporte que se le haya expedido con dos años de anterioridad á lo sumo, por ó en nombre del Gobierno del país del cual es súbdito ó ciudadano, ó algún otro documento estableciendo satisfactoriamente su nacionalidad, é identidad, á cuyo pasaporte ó documento debe ir unida una fotografía del extranjero al cual se refiere.

Siempre que un extranjero en la fecha de esta orden sea residente de una zona prohibida, esta disposición no le impedirá la entrada en esa zona, en tanto en cuanto su residencia sea en esa zona.

Si alguno de esos permisos especiales de un Oficial de Registro ha sido concedido bajo cualesquiera condiciones y la persona á quien se ha concedido deja de cumplir alguna de esas condiciones, será considerada culpable de una contravención á la Orden de restricción para

extranjeros de 1914, y se aplicará en consecuencia.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid 23 de Abril de 1915.—El Subsecretario, Eugenio Ferráz.

(«Gaceta» núm. 114 de 24 Abril.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 973.

Circular.

Para conocimiento del público y de las Autoridades y funcionarios de distinto orden, se inserta á continuación la Real orden circular prohibiendo el uso del nombre, escudo ó emblema de la Cruz Roja en marcas de fábrica, rótulos de establecimientos ajenos al Instituto, membretes comerciales ó razón social, cualquiera que sea su objeto:

«Por la Comisión Regia de la Asamblea Suprema de la Cruz Roja Española, se dice á este Ministerio, con fecha 12 del actual, lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El art. 229 del Reglamento general Orgánico de la Cruz Roja Española, aprobado por Real orden circular de 30 de Marzo de 1907, y publicado en la C. L. del Ejército, dice á la letra lo siguiente:

«Queda prohibido de la manera más terminante y absoluta y bajo las más severas responsabilidades á que haya lugar, el uso del nombre, escudo ó emblema de la Cruz Roja, en marcas de fábricas, rótulos de establecimientos ajenos al Instituto, membretes comerciales ó razón social, cualquiera que sea el objeto que persiga.»

«Y como el olvido de esa prohibición, fundada en acuerdos internacionales que ha garantizado toda la legislación extranjera, no sólo afecta á los intereses y prestigios de esta benéfica Asociación, sino que pudiera en algún momento ser origen de graves complicaciones, estimaría mucho V. E. que, por medio de Real orden circular, comunicase dicho texto á los Gobernadores civiles á fin de que, insertándolo en los respectivos Boletines Oficiales, llegue á conocimiento de todos para su debida observancia»

Lo que de Real orden traslado á V. S. para su conocimiento y más exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de

Abril de 1915.—*Sánchez Guerra*.— Señor Gobernador civil de...»

En su virtud, toda infracción que por tal concepto se cometa de lo dispuesto, será denunciada á este Gobierno para dictar la resolución del caso.

Murcia 6 de Mayo de 1915.

El Gobernador,

Fidel Varela Millán.

Número 974.

Circular.

En la «Gaceta de Madrid» del 4 del actual, página 370, aparece publicada la Real orden del día 3 que se copia á continuación, recordando la del 16 de Octubre de 1913, relativa á estados semestrales de vacunación y otras y responsabilidad de los funcionarios.

«La regla tercera de la Real orden de 16 de Octubre de 1913 («Gaceta» del 23) dispone que una vez recibidos por los Gobernadores de las provincias los estados semestrales de vacunación que deben remitir los Alcaldes, se forme uno general por orden alfabético de Ayuntamientos y sea enviado á la Inspección general de Sanidad exterior.

La regla quinta de la citada disposición ordena también que los estados semestrales de mortalidad por enfermedades infecciosas, que según la Real orden de 19 de Julio de 1909 deben facilitar los Alcaldes, han de enviarlos éstos al Gobernador civil en vez de hacerlo á la Inspección general de Sanidad, para que de igual modo que con los estados de vacunación se disponga la confección de otro estado general del semestre, que igualmente debe ser enviado al expresado Centro en tiempo oportuno. Y por último, la regla sexta dice que tanto los estados de vacunación como los de mortalidad por enfermedades infecciosas que se reciban en los Gobiernos civiles de los Alcaldes queden cuidadosamente archivados en las Inspecciones provinciales de Sanidad, enviándose solamente á la Inspección general los estados correspondientes á cada semestre.

No obstante estas y otras disposiciones que han sido dictadas por este Ministerio para conseguir de las provincias una periódica información de estadística sanitaria, por lo menos en lo que corresponde á la morbosidad y mortalidad por enfermedades evitables; y no obstante, también la persistente gestión de la Inspección general de Sanidad exterior reclamando frecuentemente los datos estadísticos, el abandono en que se encuentra este servicio por la marcada negligencia de las Autoridades y funcionarios de sanidad en determinadas provincias, resulta muy censurable, pues solamente han enviado á dicho Centro los estados de vacunación y revacunación hasta el primer semestre, las provincias de Alava, Albacete, Alicante, Almería, Baleares, Barcelona, Burgos, Cáceres, Cádiz, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Cuenca, Gerona, Guadalajara, Guipúzcoa, Huelva, Huesca, Lérida, Orense, Palencia, Teruel, Vizcaya y Zamora. Y de los estados semestrales de mortalidad por enfermedades infecciosas sólo lo han hecho las de Alava, Albacete, Burgos, Castellón, Guadalajara, Huelva, Huesca, Lérida, Orense, Palencia, Teruel, Vizcaya y Zamora.

Siendo, por tanto, considerable el número de las provincias que tienen desatendido el servicio estadístico, y existiendo algunas que si bien lo cumplimentan, lo hacen en forma muy deficiente y con considerable retraso.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se recuerde á V. S. la Real orden citada de 16 de Octubre de 1913, reiterándole muy especialmente la disposición 7.ª de la misma, referente á la responsabilidad de los funcionarios, y que se le advierta al propio tiempo á V. S. que debe hacer uso de sus facultades é imponer el correctivo que corresponda con arreglo á sus atribuciones y demás disposiciones vigentes por el incumplimiento de los servicios expresados.

Respecto á las estadísticas de natalidad y mortalidad de las capitales, las de morbilidad y mortalidad por enfermedades infecciosas, las de Laboratorios, Hospitales y otras encomendadas á los Inspectores provinciales de Sanidad y demás funcionarios, quienes son los directamente responsables de negligencia por el abandono en que se encuentra el servicio en varias provincias, precisa también que V. S. trate por todos los medios que estén á su alcance de corregir las frecuentes infracciones en que incurrir, con arreglo á lo que preceptúa el artículo 204 de la Instrucción de Sanidad, llegándose si fuere necesario hasta la separación y destitución, previo apercibimiento y formación de expediente.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Mayo de 1915.—*Sánchez Guerra*.— Sr. Gobernador civil de la provincia de...

Lo que se inserta en este periódico oficial para su exacto cumplimiento por los Sres. Alcaldes, Inspectores provincial y municipales de Sanidad, Médicos titulares, Subdelegados y demás funcionarios encargados de ello, advirtiéndole que las faltas en su observancia serán corregidas y castigadas según el caso, como se preceptúa en el artículo 204 de la Instrucción general de Sanidad de 12 de Enero de 1904 y en el 22 de la ley Provincial.

Murcia 6 de Abril de 1915.

El Gobernador,

Fidel Varela Millán.

Cuarta sección.

Número 968.

REQUISITORIA

García Munuera Antonio, hijo de José y Cristina, natural de Albama (Murcia), de estado soltero, de veintidós años, procesado por haber faltado á concentración, comparecerá en término de treinta días, ante el primer Teniente Juez instructor del Regimiento de Infantería Extremadura, número 15, Don Ricardo Román Rodríguez, residente en esta plaza.

Algeciras dos de Mayo de mil novecientos quince.—El Juez instructor, Ricardo Román.

Quinta sección.

Número 915.

TESORERIA DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia, con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia:

No habiendo satisfecho dentro del plazo reglamentario los contribuyentes que se citan en la preceden-

te certificación, D. Antonio Gómez Gómez de Cosme (hijo), el importe de sus descubiertos respectivos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 y 50 de la Instrucción de 26 Abril de 1900, se les declara incursos en el primer grado de apremio y recargo del cinco por ciento sobre sus débitos, en la inteligencia de que si transcurren los días que preceptúa el artículo 52 sin haber efectuado el pago del principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio conforme lo determinado en el artículo 66 de dicha Instrucción.

Publíquese ésta en el *Boletín oficial* y hágase entrada de las certificaciones al Arriendo de Contribuciones, á los efectos consiguientes.

Así lo mando y firmo, sellándose con el de esta oficina, en Murcia á 27 de Abril de 1915.—El Tesorero de Hacienda, Manuel Vidal.

Número 907.

Edicto para notificar la providencia en periodo voluntario á un deudor ausente.— Provincia de Murcia.— Zona 3.ª — Término municipal de Villanueva.— Contribución rústica.— Años de 1910 al 1914 ambos inclusive.

Don Mariano Ríos Guillamón, Agente recaudador de contribuciones en la expresada zona, con domicilio en esta población de Cieza.

Hago saber: Que en el expediente individual de apremio que instruyo contra el deudor á la Hacienda Don José Medina Luna, vecino de Archena, por el concepto, años y pueblo arriba expresados y posteriormente contra D. Alfonso Medina Vera, vecino de Madrid, he dictado con fecha 23 de los corrientes, la siguiente

Providencia:

Vistas las anteriores diligencias y resultando que la finca:

Un trozo de tierra seco con olivos, sita en la villa de Villanueva, partido de los Tollos, su cabida la de una fanega y diez celemines por que tributa Don José Medina Luna, de la villa de Archena, consta en la actualidad inscrita á nombre de Don Alfonso Medina Vera, vecino de Madrid, se declara á éste responsable del descuberto que se persigue y se acuerda á éste hacerle saber que si en el plazo de cinco días que determina el art. 145 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, no comparece en las oficinas de esta Agencia á satisfacer la suma de setenta y cuatro pesetas ochenta y ocho céntimos que es en deber por la contribución rústica, correspondiente al segundo semestre del año 1910 al 1914 ambos inclusive, se procederá á lo que haya lugar. Notifíquese esta providencia en forma á el D. Alfonso Medina Vera.

Y para que tenga lugar la notificación á el contribuyente que se relaciona anteriormente, con arreglo á lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, extendiendo el presente edicto para su publicación en la «Gaceta de Madrid» y en el *Boletín Oficial* de la provincia, para que pueda llegar á conocimiento de D. Alfonso Medina Vera, vecino de Madrid, ó de sus herederos caso de haber fallecido por resultar forastero y no conocerse dentro de esta zona persona alguna que legalmente lo represente.

Dado en Cieza á 24 de Abril de 1915.—El Agente, Mariano Ríos.

Número 940.

Don Mariano Ríos Guillamón, Recaudador de contribuciones de la tercera zona de la provincia.

Certifico: Que según resulta del expediente ejecutivo de apremio instruido contra D. José Martínez Morote, por débitos de contribución urbana en este término municipal, correspondiente á los años 1905 al 1913 ambos inclusive, el Agente de esta zona designó para responder del débito:

Un solar para edificar, sito en esta población de Cieza, calle de Santa Gertrudis, que le corresponde el núm. 17.

Que de los datos adquiridos en las oficinas del Registro de la propiedad, se vino en conocimiento de que la finca designada consta inscrita en la actualidad á nombre del Banco de Cartagena, vecino de esta villa de Cieza, que de conformidad con lo dispuesto en el apartado E del artículo 145 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, con fecha 14 de los corrientes se dictó providencia declarando responsable del débito de 34'12 pesetas, y se le hizo saber que si en el plazo de cinco días no satisfacían la suma antes dicha, se procedería á lo que hubiere lugar, y que dicha providencia fué notificada en forma al interesado.

Y como quiera que á pesar de haber transcurrido con exceso el plazo que se le concedió, no han sido satisfechos los recibos, motivo del procedimiento, expido la presente certificación circunstanciada del expediente, con el fin de que por la Tesorería de Hacienda de la provincia, se decrete el primer grado de apremio contra el Banco de Cartagena en esta población, en Cieza á 27 de Abril de 1915.—El Recaudador, Mariano Ríos.

Providencia de primer grado.

En virtud de las atribuciones que me confiere el art. 49 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio al Banco de Cartagena, responsable por sus descubiertos en la contribución, y acuerdo señalar el 5 por 100 de recargo sobre el total importe del débito para el encargo del procedimiento con arreglo á lo prevenido en el art. 47 de la citada Instrucción; en la inteligencia de que si en el plazo de cinco días no satisface el principal y recargos referidos, le parará el perjuicio á que hubiere lugar é incurrirá el deudor en el segundo grado de apremio con nuevo recargo del 10 por 100 sobre dicho importe y la ejecución contra sus bienes.

Murcia 1.º de Mayo de 1915.—El Tesorero de Hacienda, Manuel Vidal.

Número 457.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.ª.— Término municipal de Murcia.— Contribución urbano.— Tercer trimestre de 1914.

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los Jueces que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona al-

guna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado con fecha 29 de Septiembre último, la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

DESCONOCIDOS

Antonio Perea, 1'67 pesetas.
Antonio Zaragoza, 1'67.
Encarnación Ruiz, 3'34.
Francisco Galera, 3'78.
Francisco Sánchez, 2'50.
Francisco Riquelme, 3'33.
Francisco Sánchez, 1'95.
Juan López, 1'50.
Juan Franco, 2'50.
Juan Marín, 1'67.
Juan Guirao, 1'50.
José Marín, 2'11.
José Moreno, 1'67.
Manuel Pagán, 2'06.
Nicolás Martínez, 1'67.

ALJUCER**Semestrales.**

Josefa Aroca, 2'50 pesetas.
Isabel Alcaraz, 2'50
Ginesa Aroca, 1'67.
Antonio Balsalobre, 1'50.
Francisco Balibrea, 2'50.
Juan Frutos, 1'67.
Antonio Martínez, 1'67.
Ramón Serrano, 1'67.
Julián Tovar, 5'84.
Josefa Norte, 8'34.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».
Murcia 23 de Octubre de 1914.—
El Agente, Patricio López.

Número 804.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 4.^a
—Ciudad de Lorca.—Contribución rústica.—Tercer trimestre de 1914.

Don Ginés Caravajal Costa, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el pre-

sente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido; para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

VELEZ RUBIO

Francisco Parra, 4'63 pesetas.
Pedro Sánchez, 5'28.
José García Ortega, 4'58.
Juan José Ortega, 1'58.
José Fernández Gómez, 2'41.

ORIHUELA

Maria Roca, 43'39 pesetas.

MADRID

Juan Moreno, 9'93 pesetas.

CUEVAS

Gonzalo Pérez, 20'31 pesetas.
Diego Fernández, 40'92.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Lorca 13 de Abril de 1915.—El Agente, Ginés Caravajal.

Número 583.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 9.^a
—Término municipal de Murcia.
—Contribución rústica.—Segundo trimestre de 1914.

Don Eduardo Más y García, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado con fecha 11 de Julio último, la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 29 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante

el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

PUENTE TOCINOS

Pedro Serrano, 3'67.
Pedro Sánchez, 3.
Pedro Pérez, 4'15.
Pedro Espinosa, 4'15.
Pedro Lacárcel, 3'75.
Pedro Serrano, 8'59.
Ramón Soler, 7'84.

Semestrales.

José Hidalgo, 3'64 pesetas.
José Iniesta, 1'55.
José Hidalgo, 3'94.
Josefa López, 2'20.
Juan Cascales, 5'69.
Joaquín Moya, 3'94.
José Baño, 2'04.
José Carrión, 6'54.
José Garrigós, 1'65.
José Alarcón, 3'04.
José Salazar, 10'45.
José Guillén, 3.
José Martínez, 3'15.
Juan Pérez, 24'99.
José Cascales, 1'64.
Juan Fuentes, 9'88.
José Corvalán, 11'90.
Juan Fuentes, 3'64.
Juan Hernández, 5'68.
José Martínez, 6'87.
José Marín, 1'80.
José García, 8'50.
Juan Alarcón, 4'50.
José Vicente, 5'68.
Juan Velasco, 15'10.
Juan Alarcón, 6'84.
Francisco Serrano, 3'65.
Josefa L. Tovar, 5'04.
José Hernández, 7'74.
José Tovar, 4'15.
Juan Velasco, 24'74.
Juan Antonio Almelo, 10'45.
José Forcas, 3'64.
José Muñoz, 5'38.
José Velasco, 7'40.
José María Arróniz, 3'94.
José María Martínez, 4'44.
José Fernández, 5'53.
El mismo, 5'63.
José Antonio Hernández, 2'14.
José Aroca, 6'89.
Juan Baldomero de San Nicolás, 5'90.
José García, 9'29.
Juan J. Belmonte, 5'33
José Madrid, 9'28.
José Hernández, 4'04.
Juan Antonio Zambudio, 3'64.
José Martínez, 8'90.
José Serrano, 8'33.
Luis Esteban, 3'34.
Mariano Rodríguez, 3'25.
María Hernández, 3'64.
Manuel Martínez, 20'52.
Miguel Sánchez, 9'79.
Mariano García, 5'73.
Mariano García, 4'44.
Mariano Molina, 10'69.
Mateo Hidalgo, 14'64.
Manuel Pina, 8'03.
Mariano López 3'34.
María Pérez, 4'14.
María Pardo, 6'87.
Manuel López, 7'43.
Pedro Fenor, 2'39.
Patricio Hernández, 2'15.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en el *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid»,
Murcia 5 de Agosto de 1914.—
El Agente, Eduardo Más.

Sexta sección.

Número 843.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE CIEZA

Extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación en el presente mes de Marzo.

Supletoria del día 3.

Preside el Sr. Alcalde D. Mariano Marín-Blázquez de Castro.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior y el cumplimiento de las disposiciones oficiales.

La distribución de fondos en el presente mes.

Aprobar los extractos de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento en el mes de Febrero último.

Pagar:

Lo invertido por material en la Secretaría del Ayuntamiento en el mes de Febrero último.

La cuenta de la 2.^a semana de la grava depositada en las calles y plazas.

Lo gastado en la fiesta del Arbol. El importe de los impresos adquiridos para quintas.

Lo que habían costado los árboles para el paseo, calles, plazas y camino del Cementerio nuevo.

Lo invertido en la reparación de la escuela de la placeta del Comisario.

A D. Baldomero M. Sevilla y Don Manuel Abella, los impresos facilitados para la Secretaría.

Exponer al público la cuenta de la 3.^a semana de grava en las calles.

Incluir en la lista de pobres á varios vecinos de esta villa.

Aprobar el padrón de cédulas personales para el corriente año.

Hacer saber al Sr. Ingeniero Jefe de la División Hidrológico-Forestal del Segura, los aprovechamientos que desea utilizar el Ayuntamiento en el año forestal de 1915-16.

Que pasara á estudio é informe de la Comisión de Fomento la instancia de colonos y obreros de los partidos Torre, Ginete y Veredilla, solicitando se les permita extraer matas olorosas de los montes, para esencias.

Nombrar los Médicos titulares y tallador para reconocimiento y talla de mozos del presente reemplazo y revisiones anteriores.

Prestar conformidad al informe de la Comisión de Hacienda referente al subarriendo del arbitrio de pesas y medidas, á favor de Antonio Morcillo López, bajo las condiciones que se indican.

Aprobar y remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia el proyecto de reforma y adiciones de las Ordenanzas municipales de esta villa.

Consignar un voto de gracia para nuestro Diputado Sr. Pidal y todos los demás señores que han intervenido para obtener los fondos destinados á la repoblación del monte número 44 del Catálogo y la concesión de la escuela graduada de esta villa.

Hacer por cuenta del Ayuntamiento las reparaciones de la casa en que se va á instalar la escuela graduada y habilitar un local adecuado en la zona de ensanche para la colocación de una escuela.

Prestar adhesión todos los señores asistentes á la sesión á la protesta del Sr. Peña Pareja, por las frases ofensivas é irrespetuosas emitidas por el semanario de esta villa «Libertad», contra la venerada

imagen del Santísimo Cristo del Consuelo.

Aprobar el proyecto de concurso de la zona de ensanche de esta villa, facultando al Sr. Alcalde para su debida tramitación.

Llevar á efecto la reparación del camino que desde el de Madrid va á la Estación de la vía-férrea con la ayuda de los tartaneros y carreteros que de él se aprovechan y empleados del Ayuntamiento.

Supletoria del día 4.

Preside el Sr. Marín-Blázquez de Castro.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior y el cumplimiento de las disposiciones oficiales.

Pagar:

La cuenta de la tercera semana de la grava depositada en las calles.

Al Practicante D. Francisco Fernández Ros, lo que valian las sanguijuelas puestas á enfermos pobres.

A D. Pedro Valch las facturas por pintar el tablado de la música en el paseo de Marín Barnuevo, las puertas, ventanas y zócalo de la escuela propiedad del Municipio, situada en la placeta del Comisario y la columna y farola colocada en la plaza Mayor.

La factura suscrita por D. Mariano García, por impresos facilitados para la confección del padrón de habitantes en el corriente año.

La cuenta presentada por el Farmacéutico D. Guzmán Ros Martínez, por específicos y aparatos ortopédicos á pobres enfermos, y otra por sueros destinados á éstos.

Exponer al público la cuenta de la cuarta semana de grava invertida en las calles, y la primera por la reparación del camino vecinal de las Ramblas.

Autorizar al Síndico D. Pedro Ruiz Yarza, para enajenar por medio de escritura pública la casa del Ayuntamiento viejo de esta villa, para la que el Sr. Gobernador civil había facultado á la Corporación.

Prestar aprobación al subarriendo del arbitrio de pesas y medidas hecho por Antonio José Pastor Carceles á favor de Antonio Morello López.

No acceder á lo solicitado por colonos y trabajadores de esta villa sobre extracción de matas olorosas de nuestros montes con destino á esencias, conforme á lo informado por la Comisión de Fomento.

Que cuando se lleve á efecto la reparación de la carretera de Albalá á Cartagena, se solicite del que sea contratista de ella, haga cuantas en la afluencia á mencionada carretera de la calle de la Sultana, Cartagena, Legica y Reina Regente de esta villa.

Supletoria del día 17.

Preside el Sr. Alcalde accidental Sr. Piñera Salmerón.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior y el cumplimiento de las disposiciones oficiales.

Pagar:

La cuenta de la cuarta semana de grava invertida en las calles, y la primera para reparación del camino de las Ramblas.

A D. Antonio León Gómez, un punto de música tocado por la banda municipal.

A D. Antonio Angosto la factura por materiales empleados en la instalación de una farola colocada en la plaza Mayor; y

Otra á D. Gerónimo Salmerón por trabajos hechos y útiles facilitados para la cocina económica.

Exponer al público la cuenta de

la segunda semana de las reparaciones del camino de las Ramblas.

Incluir en la lista de pobres á varios vecinos de esta villa.

Designar las Comisiones para llevar á efecto las operaciones precisas para el recuento general de la ganadería de esta villa y su término municipal en el presente año, con las facultades y gestiones que han de practicar, asociándose de los auxiliares que juzgue necesarios; autorizando al Sr. Alcalde para ello.

Facultar al Sr. Presidente para que durante la estancia en esta villa de los Sres. Ingenieros del Instituto Geológico, que han venido para estudiar la exploración de aguas subterráneas como se tenía pedido; les atiendan y haga cuantas gestiones crea necesarias.

Autorizar al Sr. Alcalde para convocar á reunión á los señores dueños de manantiales, procedentes de la Sierra de Ascoy y de otros heredamientos de este término municipal, para hacerles saber la llegada de los Sres. Ingenieros del Instituto Geológico y vea si les conviene hacer investigaciones.

Facultar á los Sres. Tenientes de Alcalde Piñera, Salmerón y Peña-pareja, para que se avisten y convengan con los señores propietarios de solares colindantes con las calles del Buen Suceso y Santa Ana y traten con ellos sobre el importe del terreno necesario para explanación de expresadas calles, manifestando el resultado, para acordar lo que proceda.

Supletoria del día 24.

Preside el Sr. Alcalde Marín-Blázquez de Castro.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior y el cumplimiento de las disposiciones oficiales.

Pagar:

La cuenta de la segunda semana de la reparación del camino de las Ramblas; y

A D. Francisco Lucas, los impresos facilitados á la administración de consumos de esta villa.

Exponer al público la cuenta de la tercera semana del camino de las Ramblas.

Incluir en la lista de pobres á dos vecinos de esta villa.

Declarar soldado al mozo Jesús Pérez Vázquez, núm. 103, del sorteo en esta villa, para el actual reemplazo, el que había sido tallado y reconocido en el distrito del Palacio de Madrid, ante la Comisión correspondiente.

Declarar prófugos conforme á los expedientes formados á los números 1, 3, 6, 13, 23, 31, 33, 41, 47, 52, 55, 58, 69, 105, 110, 118, 131, 142, 143 y 145, del presente reemplazo.

Nombrar Comisionado á D. Sinfoniano García Martínez, para la presentación ante la Comisión mixta de Reclutamiento de la provincia, de los mozos del actual reemplazo y á los de los años 1911, 12, 13 y 14, con derecho á percibir gastos y dietas correspondientes.

Autorizar al Sr. Alcalde para las operaciones que lleven consigo la instalación de las secciones de la Escuela graduada, sitio que lo han de ser y adquisición del meuble preciso para ellas.

Facultar al Sr. Alcalde para adquirir de Rafael Montiel Toledo, la participación que tiene en la casa de la Sociedad Cooperativa de Obreros en la calle de Muguza y también la de cualquier otro participe en ella, con la rebaja del 50 por 100 del valor que se les tenga asignado.

Subvencionar con 75 pesetas mensuales desde 1.º de Febrero próximo pasado y mientras duren los trabajos catastrales de este término municipal, á José Pérez Aguilar,

que fué nombrado por la Junta pericial para auxiliar á los señores en cargados de llevar á efecto las indicadas operaciones.

Celebrar una función religiosa en acción de gracias al Santísimo Cristo del Consuelo, por el beneficio de las recientes lluvias, el día que designe el Sr. Cura de la parroquia de la Asunción.

Supletoria del día 31.

Preside el Alcalde accidental señor Piñera Salmerón.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior y el cumplimiento de las disposiciones oficiales.

Pagar:

Lo invertido por material en la Secretaría en el presente mes de Marzo.

La cuenta de la tercera semana de reparaciones en el camino de las Ramblas.

A los Sres. García Hermanos la cuenta por el arreglo de dos columnas en el paseo de Marín-Barnuevo.

A José Torres Piñera las reparaciones hechas en la Cocina económica.

El papel para reintegrar las operaciones de quintas; y

A D. Gerónimo Salmerón Gómez la factura presentada por reparaciones y efectos facilitados á la Casa Capitular.

Exponer al público la cuenta de la cuarta semana de las reparaciones del camino de las Ramblas y la primera de las llevadas á efecto en la casa donde se va á instalar la Escuela graduada.

Incluir en la lista de pobres á varios vecinos de esta villa.

Cieza 31 de Marzo de 1915.—El Secretario, Pascual Marín.

Sesión ordinaria del día 5 de Abril.

Dada cuenta al Ayuntamiento de los extractos de acuerdos del mes de Marzo último, acordando su aprobación y que se remitan al señor Gobernador civil de la provincia, para inserción en el *Boletín Oficial*, como dispone la ley Municipal vigente.—El Secretario, Pascual Marín.—V.º B.º: Martínez.

Octava sección.

Número 929.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE LORCA

Cuartero Sánchez Cándido y sus padres José y Rita, domiciliados últimamente en Lorca, comparecerán en término de diez días, ante este Juzgado, para declarar en causa por infracción de la ley de Quintas, instruida por dicho Juzgado.

Número 970.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE LORCA

Don Enrique García Asensio, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que debiendo procederse el día doce del presente mes á las diez de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, al sorteo de los seis contribuyentes que en unión del Cura párroco y Maestro de instrucción primaria han de constituir la Junta de este partido para la formación de las listas de Jurados, se anuncia en el *Boletín Oficial* de esta provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 31 de la ley del Jurado.

Dado en Lorca á tres de Mayo de mil novecientos quince.—Enrique García Asensio.—El Secretario de gobierno, Fulgencio Palomera.

Número 943.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE TREMP

REQUISITORIA

Por la presente se hace saber á Manuel Rubio Vázquez, de 27 años de edad, hijo de Manuel y de María Teresa, soltero, jornalero, y Francisco Rubio Fernández, de 37 años, hijo de José y Eucarnación, soltero, jornalero, ambos naturales y vecinos de Guadalupe (Murcia), residentes últimamente en Poble de Segur, que en el sumario instruido en el Juzgado de instrucción de Tremp contra los mismos por infracción de ley de Pesca, se ha dictado auto de conclusión y se les emplaza para que dentro del término de diez días comparezcan ante la Audiencia de Lérida por medio de Abogado y Procurador, previniéndoles que si no lo hacen se les nombrarán de oficio y les parará el perjuicio en derecho procedente.

Dada en Tremp á 28 de Abril de 1915.

Anuncios.

CAJA DE AHORROS

DEL BANCO DE CARTAGENA

Cartagena, Murcia, Lorca, Sevilla, Alicante, Huelva, Cádiz, La Unión, Aguilas, Orihueja, Mazarrón, Cieza, Caravaca, Melilla, Elche, Hellín, Yecla y Alcoy.

Se admiten imposiciones de una á diez mil pesetas.

Se abonan intereses á razón de un 3 por 100 anual.

	Pesetas.
Saldo anterior..	7.024.177'2
Imposiciones durante la semana.	28.587'51
Suma.	7.052.764'75
Reintegros.	151.954'14
Saldo	6.920.810'61

Madrid 3 de Abril de 1915.

A LOS ALCALDES Y CONTADORES

DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.ª de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 1 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones á la «Gaceta» y *Boletines oficiales* de las provincias, la cual es como sigue:

«Segunda. Igualmente lo estarán los gastos de suscripción a la «Gaceta», *Boletines* de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios, pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo «Gastos de escritorio».

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se inserta in previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia y pago adelantado de su importe.

MURCIA—Imp. de Juan Hernández.